

ANEXO B

POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD DEL LATU

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), en su carácter de persona pública no estatal, se encuentra alcanzado por la Ley No. 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública. En este contexto, se ve obligado a permitir el acceso a la información producida, obtenida, en su poder o bajo su control, salvo aquella calificada como reservada o confidencial.

El LATU resolvió adoptar la siguiente política de confidencialidad, aplicable a sus relaciones contractuales:

1. Las Partes contratantes acuerdan proteger la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A estos efectos y en adelante, la expresión “Emisor” significa la Parte que facilita la Información Confidencial y “Receptor” significa la Parte a quien se le facilita o quien recibe la Información Confidencial, pudiendo las Partes actuar en ambas calidades.
2. Será considerada como “Información Confidencial, salvo que el Emisor indique lo contrario, cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza (métodos analíticos, procedimientos o documentación de análisis, métodos y procedimientos de fabricación de productos, estándares, investigaciones, patentes, inventos, información técnica, comercial, económica, financiera, estratégica, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por el Emisor al Receptor, incluyéndose en esta categoría cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo generado a partir de la propia Información Confidencial.

La Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad del Emisor. Por el hecho de revelar información al Receptor no le otorga derecho alguno, explícito o implícito, sobre ninguna información, creación, derecho de autor, marca comercial o de fábrica, patente, fórmula, procedimiento, estándar analítico, método, o información comercial secreta o de uso corriente.

3. El Receptor se obliga a:
 - a) tratar la Información Confidencial como estrictamente secreta;
 - b) custodiar y guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro tipo de soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el Receptor;
 - c) utilizar o transmitir la Información Confidencial exclusivamente para los fines de la relación que vincula a las Partes;
 - d) no facilitar la Información Confidencial a tercero alguno salvo que exista previo consentimiento escrito del Emisor.

4. No quedará sujeta a la obligación de confidencialidad la información que:
- a) sea o deviniera de dominio público sin responsabilidad ni intervención de las Partes;
y
 - b) fuera requerida por la autoridad competente y siempre que el Receptor se encontrara legalmente obligado a divulgarla.

De todas formas, ante un eventual requerimiento de Información Confidencial, emanado del poder judicial o de la autoridad reguladora, el Receptor se obliga a notificar de inmediato al Emisor del requerimiento y remitirle sus antecedentes

5. A la simple solicitud y a la elección del Emisor, el Receptor procederá a destruir o a devolver al Emisor toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al Receptor de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta.

6. Cada una de las Partes, responderá frente a la otra por cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

7. Las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de confidencialidad se mantendrán válidas y vigentes aún luego de la finalización de la relación que vincula a las Partes.